

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1883.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracciones. 0'50 ptas

Id. particulares, id. id. id. 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

de operaciones del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por la Real orden de 20 de Agosto de 1910, inserta en la Gaceta del día 21.

(Conclusión)

Artículo 92.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 41 de los Estatutos, para la constitución de esta clase de depósitos será necesaria la concurrencia de tres firmas de funcionarios del Instituto, designados por la Presidencia, siendo uno de ellos el consejero-delegado.

Artículo 93

1. De conformidad con el artículo 41 de los Estatutos, el pago de pensiones, capitales reservados y demás atenciones que deben satisfacerse con cargo á los fondos afectos á la Caja de Pensiones, así como las órdenes de levantamiento de depósitos para venta ó canje de valores, exige la concurrencia de tres firmas de funcionarios del Instituto, que serán:

2. Tratándose de levantamiento de depósitos, la del presidente, consejero-delegado y un vocal designado por la Junta de Gobierno.

3. Cuando se refieran á los pagos en metálicos que se deriven del servicio de la Caja de Pensiones, la del consejero-delegado, administrador de la Caja de Pensiones y jefe de Contabilidad, estampadas en el documento administrativo en que se reconozca y declare la obligación por el siguiente orden: el administrador de la Caja de Pensiones autorizará la liquidación, el jefe de Conta-

bilidad la intervendrá, y el consejero-delegado firmará la aprobación, para, en su vista, comunicar la oportuna orden de pago.

4. La ordenación de los pagos que deban realizarse con cargo á los fondos especialmente destinados á gastos de administración, se ejercerá por el consejero-delegado, con sujeción á los acuerdos que dicte la Junta de gobierno en uso de las facultades que le corresponden, con arreglo al núm. 8.º del artículo 29 de los Estatutos.

Artículo 94

De todo ingreso ó pago que se realice se tomará razón por la Sección de Contabilidad, sin cuyo previo requisito, que se hará constar por diligencia en el documento respectivo, no surtirá efecto la operación en la Sección administrativa á que corresponda.

Artículo 95

Con la frecuencia posible se comunicará á las Cajas y representantes la situación de sus respectivas cuentas, y á fin de año se les enviará un extracto de las mismas, en vista de los cuales deberán manifestar su conformidad ó reparos.

Artículo 96

Sin perjuicio de las comprobaciones diarias que deben realizarse entre las Secciones encargadas del servicio de Caja Central y Contabilidad, se verificará trimestralmente, y siempre que le estime conveniente el consejero-delegado, á presencia del mismo ó funcionario en quien delegue, un recuento de existencias, cuyos resultados se harán constar en un libro de arques, que se custodiarán en la propia Caja.

Artículo 97

1. Los gastos de material de instalación serán amortizados, según autoriza la segunda disposición transitoria de los Estatutos, dentro del plazo máximo de cinco años.

2. Solamente durante el expresado período, el valor del mobiliario y máquinas de escribir y calcular que se halle pendiente de amortización, figurarán en el activo del Instituto como garantía particularmente afecta á las reservas especiales constituidas con sobrantes de los gastos de administración y á una parte de los fondos de garantía y de bonifica-

ción igual á la que se derive de la aplicación á los mismos en los dos primeros ejercicios, de cantidades destinadas á gastos de administración.

3. Para facilitar el estricto cumplimiento de estas limitaciones, así como la inmediata aplicación de las mencionadas reservas especiales en cualquier tiempo, el Consejo de Patronato está facultado para autorizar una operación de crédito, bajo la garantía de la asignación del Estado para gastos de administración y demás recursos expresamente afectos á dichos gastos, cuyo importe no podrá exceder en ningún caso del remanente del coste del material que se halle pendiente de amortización.

CAPITULO IV

INVERSION DE LOS FONDOS DEL INSTITUTO

Artículo 98

A los fines de la inversión de que trata el art. 39 de los Estatutos, los fondos se considerarán divididos en dos grandes grupos, que se denominarán *consolidados ó de renta y flotantes*. Los primeros son los destinados á estar en constante producción, para llevar á la práctica el principio fundamental del interés compuesto, tendiendo á reducir hasta el límite posible el plazo de las acumulaciones; los segundos son los fondos, en situación de disponibilidad, estrictamente necesarios para atender á las obligaciones corrientes.

Artículo 99

La imputación á uno ú otro grupo se regulará por la cifra máxima que puedan alcanzar los fondos en disponibilidad, cuya cifra fijará periódicamente, cuando lo estime conveniente, la Junta de gobierno á propuesta del consejero-delegado, teniendo en cuenta las necesidades del Instituto, en relación con el grado de desenvolvimiento que adquieran sus operaciones.

Artículo 100

Los fondos disponibles ó flotantes se colocarán en situación de que no permanezcan absolutamente improductivos; y, á este fin, solamente una mínima parte de los mismos se custodiará en la Caja Auxiliar Central, con destino á sufragar los gastos corrientes de oficina, distribuyendo el resto, en la proporción que la Administración del Instituto estime con-

veniente, en imposiciones en las Cajas de Ahorros ó en cuentas corrientes, constituidas en Bancos ó entidades de notoria solvencia, con facultad de librar á la vista ó á voluntad, ó escalonando los plazos para obtener un interés mayor.

Artículo 101

Las cantidades que se recauden precedentes de primas, imposiciones, etc., no pedrán permanecer en situación flotante en cuanto excedan del límite fijado en los artículos anteriores, más que el tiempo preciso para que se cumplan los requisitos indispensables que han de preceder á su inversión, de conformidad con los artículos 39 y 40 de los Estatutos y á las reglas que establecen los siguientes artículos.

Artículo 102

La Ponencia financiera de que trata el artículo 40 de los Estatutos celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada semestre y las extraordinarias que el presidente estime conveniente convocar. Para que pueda celebrarse sesión, será indispensable la asistencia de tres individuos de los que constituyan dicha Ponencia.

Artículo 103

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos asistentes, y se someterán á la deliberación del Consejo mediante comunicación expedida por el secretario de la misma, visada por el presidente, en la cual se harán constar, en su caso, los votos particulares que se hubieren formulado contra el acuerdo de la mayoría.

Artículo 104

Los informes de la ponencia versarán sobre la situación de los fondos invertidos, la naturaleza y clase de los valores en que deban hacerse las ulteriores inversiones y el orden á que deba subordinarse la colocación de los fondos que se recauden hasta la reunión inmediata.

Artículo 105

Respecto á la situación de los fondos invertidos, la Ponencia examinará la composición de la cartera con la frecuencia que las circunstancias aconsejen, y cuando entienda que existen motivos racionales que lo justifiquen, propondrá al Consejo las modificaciones que convenga introducir en la clase ó proporción de los valores que la integran, mediante

la enajenación de determinados fondos, para con su producto adquirir otros ó darles una aplicación más ventajosa, dentro de los preceptos estatutarios ó reglamentarios.

Artículo 106

En cuanto á la naturaleza de las inversiones, consistirán éstas en la adquisición de inmuebles, en préstamos hipotecarios y en valores públicos y mercantiles ó industriales de reconocida garantía, tendiendo á la mayor variedad posible, especialmente en las que se dediquen á la adquisición de valores, con el fin de que el capital representado por la cartera de renta alcance el mayor grado de estabilidad y las oscilaciones de la cotización no afecten de manera muy sensible á su valor efectivo.

Artículo 107

En punto al orden que deba seguirse en las inversiones, la Penencia prepondrá los términos en que deba procederse para la colocación de los fondos que se recauden en el intervalo que medie de uno á otro acuerdo, ya sea determinando un orden de preferencia, fijando límites máximos, relaciones de proporcionalidad ú otro procedimiento cualquiera que armonice la función privativa que atribuye al Consejo el artículo 40 de los Estatutos, con la necesidad de que las sumas recaudadas entren inmediatamente en plena producción y de que los fondos flotantes no excedan del límite prefijado por la Junta de gobierno.

Artículo 108

Para que la Penencia pueda evacuar su función consultiva con todos los elementos de juicio necesarios, el secretario de la misma dará cuenta de la situación de los fondos en el día anterior del curso de las cotizaciones en Bolsa desde la anterior reunión y los demás antecedentes que se estimen necesarios.

Artículo 109

Los valores que integran la cartera de renta del Instituto se constituirán en depósito en los Bancos ó establecimientos de crédito de reconocida garantía que el Consejo de Patronato determine, y no podrán ser retirados sin el previo acuerdo del mismo.

CAPITULO V

LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

Artículo 110

En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 37 de los estatutos, los fondos del Instituto, se administrarán estableciendo la debida separación entre los especialmente aplicables á los gastos de gestión y los que sólo pueden imputarse á la constitución, anticipo, bonificación y liquidación de rentas ó pensiones de retiro.

Artículo 111

Con igual separación se hará la liquidación periódica, y el producto líquido, beneficio ó excedente que resulte en fin de cada ejercicio, en una y en otro fondo atendidas las reservas estatutarias y reglamentarias, se aplicarán íntegramente al fondo general de bonificación de pensiones.

Artículo 112

El excedente de los recursos destinados á los gastos de administración se determinará anualmente por la diferencia entre los ingresos obtenidos con tal objeto, y

a) La suma de los gastos realizados dentro de los créditos fijados en el presupuesto ó presupuestos respectivos;

b) Las obligaciones contraídas cuyo pago se hubiese diferido, ó que, por cualquiera otra circunstancia, se hallaren pendientes de pago en fin de año;

c) Las cantidades aplicadas á la amortización del material y gastos de instalación;

d) Las que el Consejo de Patronato acuerde destinar á la constitución ó acrecentamiento de las reservas especiales.

Artículo 113

El producto líquido ó excedente de la administración de los fondos sociales se fijará quinquenalmente, deduciendo de los recursos íntegros del Instituto afectos á su funcionamiento, como Caja general de Pensiones, sin más excepción que les indicados en el artículo anterior:

a) Las sumas necesarias para constituir los fondos técnicos que correspondan á las pensiones ó contratos en curso;

b) El importe del recargo que, dentro del límite máximo de 3 por 100 está facultado el Instituto para establecer en caso indispensable, á las primas puras con destino á gastos de administración;

c) El de los intereses devengados por las libretas de bonificación disponible emitidas y cuentas corrientes con interés;

d) Las cantidades destinadas á las reservas complementarias y especiales que por preceptos estatutarios, reglamentarios ó por acuerdos del Consejo se establezcan.

Artículo 114

En el caso de que en uno ú otro grupo de recursos resultara en la liquidación anual déficit ó quebrante, se determinará la procedencia, y se compensará, en primer término, con la respectiva reserva especial ó complementaria; y soamente en el caso de que el saldo de ésta fuera insuficiente, podrá transferirse al ejercicio siguiente, sin perjuicio de los acuerdos ó medidas que crea pertinente adoptar el Consejo ó la Junta de gobierno.

Artículo 115

Además de las que el Consejo de Patronato acuerde establecer, se constituirán las siguientes reservas especiales:

A) Para compensar las oscilaciones de la mortalidad y el interés de las inversiones;

B) Para contrarrestar los efectos de la fluctuación de valores;

C) Para atender á los gastos extraordinarios de administración.

Artículo 116

La reserva A) se formará con el importe íntegro del recargo de 3 por 100 sobre las primas puras, en el caso de que llegue á establecerse con arreglo al artículo 71 de los estatutos, y en tanto este no ocurra, con el 10 por 100 del sobrante líquido.

Artículo 117

A la reserva B) se destinará el mayor valor que alcancen los valores, ya sea por venta en beneficio por ventas realizadas, ya proceda de aumento del valor efectivo de los valores que permanezcan en cartera, los cuales figurarán siempre en el inventario, justipreciados al tipo de cotización obtenido en la última sesión de Bolsa del año, deducido el importe ó la parte alícuota del importe del cupón del vencimiento inmediato.

Artículo 118

La reserva C) se constituirá exclusivamente de la parte alícuota de los sobrantes que resulten de la liquidación de los presupuestos anuales que acuerde el Consejo de Patronato.

Artículo 119

Independientemente de los recursos preceptivamente aplicables á las reservas especiales, á tenor de lo prevenido en los artículos anteriores, el Consejo de Patronato podrá disponer que se destinen á las indicadas en los apartados A) y B) del artículo las sumas que estime convenientes con cargo á los productos líquidos anuales.

Artículo 120

Entre las reservas especiales que con carácter discrecional pueden constituirse, se atenderán preferentemente por el Consejo de Patronato las siguientes:

a) Para estimular y proteger la previsión de la infancia;

b) Para favorecer con subsidios extraordinarios las libretas de los afiliados que se inutilicen por accidente del trabajo.

Artículo 121

La reserva a) no podrá exceder en ningún caso de la cantidad representada por la bonificación mínima del Estado para cada año y afiliado.

A la reserva b) podrá llevarse la suma que estime conveniente el Consejo, sin más limitación que el importe del sobrante disponible.

Artículo 122

Los fondos constituidos en reserva especial no podrán ser aplicados á otros efectos que los que respectivamente se deriven de los fines para los cuales se hayan establecidos.

Artículo 123

Las reservas facultativas de que tratan los artículos 121 y 122, se aplicarán con arreglo á los acuerdos del Consejo de Patronato.

III

Disposiciones generales

Artículo 124

Los casos no previstos expresamente en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, en la forma que estime más conveniente, y con un criterio de equidad compatible con los preceptos legales y estatutarios.

Artículo 125

Los modelos de tarifas, libretas y demás documentos que para su implantación emita el Instituto Nacional de Previsión, se considerarán parte integrante de este Reglamento.

Artículo 126

Todas las cuestiones que surjan entre el Instituto Nacional de Previsión y los asociados ó sus derechohabientes serán resueltas por los Tribunales de Justicia de Madrid, á cuya jurisdicción se someten aquéllos por el hecho de suscribir la solicitud de libreta.

Artículo 127

El Consejo de Patronato podrá conceder el uso de un distintivo especial, con el escudo de armas de España y la inscripción: «Instituto Nacional de Previsión», á las personas que se hayan distinguido por sus trabajos en favor de la obra social del mismo. El Consejo determinará el límite máximo de concesiones y fijará los modelos del distintivo.

Madrid, 16 de Julio de 1910.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—Merrine.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SUBASTA

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el servicio de extracción de desperdicios y sobrante de comida del Hospicio provincial hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, la Comisión provincial ha acordado en sesión de dieciocho de Agosto de mil novecientos diez, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de dos de Agosto de mil novecientos diez, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día diez de Agosto de mil novecientos diez, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, con arreglo á lo que determina el artículo dieciséis de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.

El vicepresidente,

C. Luis Sanz.

El oficial del Negociado,

F. Esteban Díez.

El secretario,

S. Viñals.

(E.—339.)

Extracto de la sesión de 11 de Junio de 1910

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Sixto Pérez Calvo y con asistencia de los Sres. Chavarri (diputado secretario), Martínez Vargas (diputado secretario), Amírola, Arroyo, Barranco, Caballero, Calleja, Castelaín, Crespi, Díaz Agere, Fernández Morales, Funes, García Albertos, García Fernández, Garvia, Goitia, Gómez Acevo, Leyva, Matasanz, Mendare, Montoya, Pérez Magnán, Sanz Matameros y Sauquille, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Despacho ordinario

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Contestar al alcalde accidental de Valencia que esta Corporación ve con entusiasmo cuantas gestiones se practican para la realización del ferrocarril entre Valencia y Madrid, estando dispuesta á prestar su apoyo moral á la ejecución de tan importante proyecto.

Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento, á consecuencia del tífus exantemático, adquirido en el cumplimiento de su deber, de los mozos del Hospital de San Juan de Dios, Timoteo Sanz y Francisco Olalla y dispuso se paguen los gastos de entierro.

El Sr. Sauquille expone varios hechos, á su juicio sin precedentes, desplegados por un comisionado en la tramitación de apremio sobre reclamación de abono por contingente provincial del último trimestre al pueblo de Ciempozuelos, que somete á la consideración de

los señores diputados y especialmente á la del señor ordenador de págas para que vean si es llegado el momento de crear el Cuerpo de comisionados que prescribe una base del presupuesto, que sean garantía para la Diputación de que saben cumplir estrictamente el cometido que les confie la Corporación.

Ruega después que en la próxima sesión se traiga dictamen concreto y definitivo respecto al pleito pendiente con el Obispado, referente á los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios.

Intervienen en este asunto los señores Sanz Matamoras, Pérez Maguín, Funes, Leyva y señor presidente, haciendo éste historia de lo ocurrido en lo relativo al comisionado á quien alude el Sr. Sauquillo, y significando que si ha habido alguna incorrección ó exlimitación legal en el procedimiento, para corregirlas están los Tribunales de Justicia y á ellos ha debido acudir el alcalde de Ciempueles haciendo valer sus derechos.

Respecto á los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, el asunto pasará á la Comisión de Investigación ó á la de Beneficencia tan pronto termine su estudio el Negociado.

A petición del Sr. Sauquillo, la Diputación acordó previo el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, que una sección de la banda de música del Hospicio concorra al pueblo de Fuenlabrada los días 13, 14, 15 y 16 del próximo Setiembre siempre que compromisos anteriores no le impidan.

El Sr. Barranco dice que la Comisión organizadora de la corrida de beneficencia pretende presentar en seguida las cuentas para conocimiento de la Diputación, pero aguarda el resultado de las gestiones que se practican cerca del arrendatario de la Plaza, que aumentaría los ingresos de la función benéfica, y anticipa que desde luego el producto es superior á todas las corridas de beneficencia celebradas.

El Sr. Martínez Va gas manifiesta que habiéndose hecho varios denotivos á la enfermería de la Plaza de Teros, ha ordenado se confeccione inventario de todos los enseres de cura existentes, y cuyo documento pone á disposición de la Corporación.

Solicita después se reserven á los visitantes los nombramientos cuyos sueldos sean menores de 500 pesetas que se originen en sus respectivos establecimientos.

Orden del día

Dada cuenta del dictamen proponiendo se levante la suspensión de la pensión de orfandad á favor de doña Gloria Tereza, y continúen los efectos de la misma hasta que la interesada cumpla los dieciocho años de edad, abonándose las cantidades que ha dejado de percibir desde 1.º de Enero de 1908 con cargo al capítulo de que venia satisfaciéndose hasta dicha fecha su pensión de orfandad. *Voto particular del Sr. Amirola.*

Sometido á votación nominal el voto particular del señor Amirola, fué aprobado por 11 contra ocho, quedando por tanto convertido en dictamen, siendo igualmente éste aprobado con la siguiente adición:

«De que no tendrá efecto, sino á partir del día de hoy, previa renuncia de la interesada, á percibir mayor cantidad de la que ha venido percibiendo su hija doña Gloria, y entendiéndose que renuncia ésta á todos los derechos anteriores.»

Quedó sobre la Mesa la relación de los

acuerdos adoptados en el período comprendido desde 22 de Enero á 30 de Abril últimos por la Comisión provincial.

Se dió cuenta del expediente instruido por el vicepresidente de esta Corporación con motivo de la denuncia formulada por el diputado Sr. Caballero, por supuestos malos tratos á una acogida del Asilo de las Mercedes.

Después de algunas breves manifestaciones de los Sres. Caballero y Castelaín, la Diputación, con el voto en contra del primero, aprobó las conclusiones formuladas por el señor diputado instructor del expediente, por las que no aparecen inculpadas en los hechos las Hermanas de la Caridad, disponiendo que no proceda imponer correctivo alguno á la celadora acogida que pegó ligeramente á la asilada Victoria Belmonte, puesto que del reconocimiento médico no resultó padeciera ésta lesión ni eresión alguna; á pesar de lo reciente de la fecha, y que en cada uno de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se ponga á disposición de las familias de las asiladas un libro para cuantas reclamaciones estimen pertinentes hacer, dando cuenta inmediatamente de las formuladas para que á la mayor brevedad puedan ser resueltas por los visitantes ó por la Corporación.

Se acordó dejar sobre la mesa los restantes asuntos que figuraban en la orden del día.

Por último se acordó ratificar el nombramiento de los diputados señores Fernández de la Vega y Baños, para formar en unión del decano dos profesores médicos y del señor presidente de la Corporación, la Comisión que ha de funcionar con arreglo á la base 13.ª del Presupuesto para reorganizar el servicio médico en el Hospital.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—Los diputados secretarios, Enrique B. Chavarri.—G. Martínez Vargas.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.

INTERVENCIÓN

DE LA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

PERSONAL.

La Intervención general de la Administración del Estado, por resolución fecha de ayer y con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, ha nombrado con carácter provisional y sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales, ordenanza de esta dependencia, á D. Francisco Asensio Espía.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El interventor, F. de Torres.

(Núm. 3.146.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia
LATINA

Don Gabriel de Usera y Sánchez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Villapal García, hija de José y María, natural de San Tirso de Abres (Oviedo), de cuarenta años, viuda, dedicada á sus labores, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se sigue por hurto, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, morena, pelo castaño, ojos pardos, y viste falda y blusa de percal claro y delantal oscuro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 23 de Agosto de 1910.—Gabriel de Usera.—El escribano, P. S. del Sr. Villanueva, Antonio García Martín. (B.—1.867.)

Don Gabriel de Usera Sánchez, juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Llorente Turreiro, hijo de Antonio y Benigna, natural de Madrid, de veintidós años, seltero, zapatero, que vivió en la carretera de Carabanchel, 28, piso bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, moreno, y viste pantalón de pana, blusa á cuadros, al pargatas y gerra, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 23 de Agosto de 1910.—Gabriel de Usera.—El escribano, P. S. del señor Villanueva, Antonio García Martín. (B.—1.868.)

HOSPICIO

Santos Fernández, Anastasio, que vivió calle de San Ildefonso, 34, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita con objeto de ampliar las declaraciones que tiene prestadas, ordenado por el juez del distrito del Hospicio con fecha 23 de Agosto de 1910 en sumario por hurto, debiendo comparecer en el Juzgado del Hospicio en el término de cinco días.

Madrid, 23 de Agosto de 1910.—P. S. del Sr. Taracena, Hodo. Julio Pérez.

(B.—1.869.)

TORRELAGUNA

Costa Arnal, Andrés, domiciliado últimamente en El Berruoco (Madrid), comparecerá en término de diez días ante el

Juzgado de instrucción de Torreleguna para ser reconocido por el médico forense en causa por lesiones á dicho sujeto.

Torreleguna, 23 de Agosto de 1910.—El actuario, José Sierra.

(Núm. 3.114.)

(B.—1.870.)

CHINCHÓN

Piqueras Solera, Valentina, hija de José y de Josefa, natural de Logroño, de estado soltera, profesión vendedera ambulante, de veintiséis años de edad, que después dijo llamarse Moreno Teban, Juliana, hija de Gregorio y de Marcelina y de veinticuatro años de edad, procesada por expedición de moneda falsa, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón á responder de los cargos que la resultan en dicha causa.

Chinchón, 22 de Agosto de 1910.—El juez instructor interino, Alfredo de la Peña.—El escribano, Juan Escanellas.

(Núm. 3.115.)

(B.—1.871.)

INCLUSA

El apodado «Niño Galí», natural de estado y profesión se ignoran, de unos veinte años, que es de estatura alta, delgado, moreno,feitado, sin que conste su domicilio, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de la Inclusa.

Madrid, 23 de Agosto de 1910.—El escribano, Pedro S. Covisa.

(Núm. 3.116.)

(B.—1.872.)

Montoya, Manuel, naturaleza y estado se ignoran, profesión tratante, de veintidós años y tuvo últimamente su domicilio en la calle de Juanal, núm. 3, principal, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de la Inclusa.

Madrid, 23 de Agosto de 1910.—El escribano, Pedro S. Covisa.

(Núm. 3.117.)

(B.—1.873.)

CENTRO

Zapata Rodríguez, Rafael, natural de Sevilla, hijo de Bartolomé y de Isabel, de estado seltero, profesión contador, de 21 años, cuyas señas personales son: de estatura regular, ojos negros, nariz regular, color moreno, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, 37, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 24 Agosto 1910.—Fernando Garraldá.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 3.118.)

(B.—1.874.)

Da la Cruz N., Antonia, natural de Madrid, hija de padres desconocidos, de estado soltera, profesión vendedera, de 41 años, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, domiciliada últimamente en el Arroyo de Embajadores, 11, bajo, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 24 Agosto 1910.—Fernando Garraldá.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 3.119.)

(B.—1.875.)

Espada Piatos, Pedro, soltero, empedrador, de dieciocho años, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro,

ojos pardos, nariz chata, y es hijo de Gregorio y de Elena, domiciliado últimamente en la calle de Almansa, número 6, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 24 Agosto 1910.—Fernando Garraldá.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 3.120.) (B.—1.876.)

Liranse Espinosa, Antonio, natural de Málaga, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, barrilero, de doce años, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos negros, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 20, procesado por tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro.

Madrid, 24 Agosto 1910.—Fernando Garraldá.—Joaquín Ferrer.

(Núm. 3.121.) (B.—1.877.)

Océas Gil, Vicenta; vendedera, domiciliada últimamente en la calle de Salitre, número 24, piso segundo, procesada por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro.

Madrid, 24 de Agosto de 1910.—Fernando Garraldá.—El escribano, P. D., Eduardo Zarandieta.

(B.—1.902.)

Serna Ruiz, Gregoria, natural de Madrid, de estado casada, profesión sus labores, de treinta años, hija de León y Teresa, domiciliada últimamente en la calle de Tudescos, número 6, procesada por el delito de estafa, para que comparezca en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro.

Madrid, 24 de Agosto de 1910.—Fernando Garraldá.—El escribano, P. D., Eduardo Zarandieta.

(B.—1.903.)

Rodríguez Lozano, Francisco, natural de Madrid, de 29 años, hijo de Manuel y Josefa, domiciliado últimamente en la calle del Labrador, núm. 5, principal, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro.

Madrid, 24 Agosto 1910.—Fernando Garraldá.—El escribano, P. D. Eduardo Zarandieta.

(B.—1.904.)

Alvarez González, Antonio, natural de Madrid, soltero, tipógrafo, de cuarenta y tres años, hijo de Manuel y Juliana, domiciliado últimamente en la calle de Cabestreros, núm. 14, principal, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro.

Madrid, 24 Agosto 1910.—Fernando Garraldá.—El escribano, P. D., Eduardo Zarandieta.

(B.—1.905.)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia de Sr. Don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal

del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julio Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas números 540 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.— El secretario, Luis Garrido,

(Núm. 3.122.) (B.—1.878.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juliana González de la Fuente y María González Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.085 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1910.—Viste bueno.—Miguel Ochoa.— El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.123.) (B.—1.879.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Feliciano Pascual Serrano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.079 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.124.) (B.—1.880.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Angel Cornejo Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm 880 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.— El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.125.) (B.—1.881.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gloria Narbón Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado ser reconocida por el médico ferense, en el expediente número 1.121 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.126.) (B.—1.828.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Cuende, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 925 del año 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.— El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.127.) (B.—1.883.)

En virtud de providencia del Sr. Don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Justo Herranz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 948 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.128.) (B.—1.884.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Bruna N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Setiembre próximo á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.165 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.— El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.129.) (B.—1.885.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza al Sr. Martínez Frin, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 del mes próximo á las once, á celebrar juicio de faltas número 923 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.130.) (B.—1.886.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicente García Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1037 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.131.) (B.—1.887.)

En virtud de providencia del Sr. don

Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio González Loriente, de 56 años, casado, natural de Villamanrique del Tajo (Madrid), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á cumplir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.184 de este año, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.— El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.132.) (B.—1.888.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Alfonso Pechuan Navarro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.120 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.133.) (B.—1.889.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Helgueta de Pablo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.034 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.134.) (B.—1.890.)

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE MADRID

ANUNCIO

El día primero de Setiembre, á las diez, y en el cuartel de la Guardia civil, García Paredes, números dos y cuatro, serán vendidas en pública subasta las armas recogidas á infractores, previa presentación de licencia de uso de armas de caza y para eszar.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Madrid, veintitrés de Agosto de mil novecientos diez.

El primer jefe,

Julián Miller y María.

(Núm. 3.113.) (E.—338.)